

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 450-08 que concede una pensión mensual del Estado en favor del ex-senador Luciano A. Bernardino Martínez Persia.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 450-08

CONSIDERANDO: Que el señor Luciano A. Bernardino Martínez Persia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0095635-8, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración pública, por más de 30 años, ocupando cargos en instituciones tales como: Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), desempeñándose como médico director del Hospital Central de Barahona; regidor del Ayuntamiento Municipal de Barahona; Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), en funciones de director del Hospital Jaime Mota; y presidente de la Junta Municipal de Barahona, laborando siempre con integridad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que el doctor Luciano A. Bernardino Martínez Persia ha sido, además, Senador de la República Dominicana, en representación de la provincia Barahona, durante el período constitucional 1986-1990;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el ex-senador Luciano A. Bernardino Martínez Persia se encuentra en edad avanzada, situación que unida a su mal estado de salud, le impide realizar labores productivas para el sustento suyo y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano auxiliar a los ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios a la nación y deben ser correspondidos en sus justas peticiones, a fin de obtener recursos razonables que les permitan sostenerse y subvenir a sus necesidades más perentorias.

VISTO: El Artículo 10, de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado, por la suma de cuarenta mil pesos (RD\$40, 000.00), a favor del ex-senador Luciano A. Bernardino Martínez Persia.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contrario, en lo referente al señor Luciano A. Bernardino Martínez Persia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil seis; años 163 de la independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente.

Severina Gil Carreras
Secretaria.

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 452-08 que aprueba varias resoluciones adoptadas por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), en fechas 5 de diciembre de 1980, 8 de noviembre de 1996 y 21 y 24 de julio de 1998, que introducen enmiendas al Estatuto y al Reglamento Interno de dicha Comisión.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 452-08

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTAS: Las resoluciones adoptadas por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), Nos. A4-1, A4-3, en la IV Asamblea del 5 de diciembre de 1980; A12-5, en la XII Asamblea del 8 de noviembre de 1996, y A13-1, en la XIII Asamblea del 21 al 24 de julio 1998.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR las resoluciones adoptadas por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), Nos. A4-1, A4-3, en la IV Asamblea del 5 de diciembre de 1980; A12-5, en la XII Asamblea del 8 de noviembre de 1996, y A13-1, en la XIII Asamblea del 21 al 24 de julio de 1998. Estas resoluciones introducen enmiendas al Estatuto y al Reglamento Interno de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC); establecen una mayor representatividad de los estados miembros en la dirigencia de las asambleas ordinarias y el Comité Ejecutivo, que copiados a la letra dicen así: